

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.644
RAD.76001310500120220009900

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Señor **HENRY GUSTAVO MURILLO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **GRUPO VILMAR S.A.S**, representada legalmente por el señor LUIS VILCHES GARRIDO o por quien haga sus veces, contra **SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por el señor ERANS PIQUERAS SANTIAGO o por quien haga sus veces y contra **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por la señora LILIANA NAVARRO MUÑOZ o por quien haga sus veces, la que al ser revisada se observa reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el JUZGADO **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el Señor **HENRY GUSTAVO MURILLO**, contra **SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por el señor ERANS PIQUERAS SANTIAGO o por quien haga sus veces y contra **SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S**, representada legalmente por la señora LILIANA NAVARRO MUÑOZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la entidad demandada, el contenido del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 8) del Decreto 806 de 2020 que reza: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”*

CUARTO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para

actuar a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.020.392.874 expedida en Bello (A) y T.P. No.181.208 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del Señor **HENRY GUSTAVO MURILLO**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

Así mismo se le hace saber a la demandada, que al contestar la demanda debe aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder respecto al demandante, conforme lo dispone el artículo 31 del Código procesal del Trabajo y de Seguridad Social, Parágrafo 1º., artículo 18 modificado por ley 712/2001.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

SIs

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CRICUITO DE CALI

*En estado No.31 hoy 28 de febrero de 2022
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)*

El secretario,

CARLOS EDUARDO OSPINA CHAVEZ